



RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICIPAL
Cimitarra, Santander, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO.
DEMANDANTE	COOPSERVIVELEZ LTDA
DEMANDADO	DANILSON BERNAL y YOLANDA CALLE.
RADICADO	68-190-40-89-002-2022-00020-00
INTERLOCUTORIO	ADMITE DEMANDA

I. ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD

Teniendo en cuenta todos los presupuestos procesales, las exigencias del artículo 82 del CGP, se admitirá la presente demanda como sus anexos [un (1) pagare Nro. 2200261], se desprende una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. en concordancia con los artículos 430, 431 y s.s. ibídem, por lo tanto, el juzgado,

II. RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de COOPSERVIVELEZ LTDA, representada legalmente, y en contra de DANILSON BERNAL DIAZ y YOLANDA CALLE, también mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la siguiente cantidad de dinero:

1.1 Por la suma de dinero indicada y determinada en el acápite de las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Ordenar que se notifique este auto a la parte demandada, en la forma indicada en los artículos 291 al 293 del C.G.P, y/o como del artículo 8 y s.s. del decreto 806 de 2020, haciéndole entrega de copia de la demanda y advirtiéndole que el pago lo deberá efectuar en un término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de su notificación y que dispone de un término de diez (10) días hábiles, para proponer excepciones de conformidad con el art. 509 ejusdem.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: Tener y reconocer al Dr. GONZALO ALONSO CAMCHO CHACON, como apoderado judicial de COOPSERVIVELEZ LTDA en el presente proceso de ejecución, según el poder conferido.

QUINTO: Verificar por el medio más idóneo, si el abogado; tiene actualmente alguna sanción disciplinaria, lo anterior de conformidad con la circular PCSJ19-18 del pasado 9 de julio de 2019

SEXTO: archívese copia de la demanda.

Cópiese y notifíquese


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Cimitarra-Santander.
Marzo dieciséis (16) del dos mil veintidós (2.022).

REF: Exp. Nro. 2022-00021 Reglamentación de visitas.
Demandante: EDGAR BONILLA ORTIZ.
Demandado: JAKELINE TABORDA GALEANO.

Reunidos los requisitos legales de la demanda que antecede, y por considerarse este despacho competente, en concordancia con el artículo 17 numeral 6 y 82 del CGP, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de REGLAMENTACION DE VISITAS para el menor D.A.B.T., formulada por EDGAR BONILLA ORTIZ contra JAKELINE TOBORDA GALEANO.

SEGUNDO: DÉSELE al presente asunto el trámite señalado en libero tercero, capítulo 1, título II, artículo 391 y s.s. del CGP, proceso verbal sumario.

TERCERO: ORDENAR notificar el presente auto a la parte demandada, y allí mismo se le correrá traslado de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días contados a partir del siguiente al de su notificación para que la conteste. Para efectos de la notificación se les dará aplicación a los artículos 290 y 291 ibídem y/o artículo 8 del decreto 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta decisión a Comisaria de Familia y Personero Municipal de esta localidad, Defensora de Familia de Vélez Santander.

QUINTO: TÉNGASE al doctor ANDRÉS ENRIQUE CABALLERO GALEANO, como apoderado judicial de EDGAR BONILLA ORTIZ, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese,


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA

JUEZ



RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Cimitarra, Santander, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidos (2022).

PROCESO	EJECUCION
DEMANDANTE	FUNDACION DE LA MUJER.
DEMANDADO	PEDRO LEON HOLGUIN TELLO.
RADICADO	68-190-40-89-002-2022-00022-00
INTERLOCUTORIO	ADMITE DEMANDA

I. ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD

Teniendo en cuenta los presupuestos procesales y del documento que se acompaña a la demanda como de sus anexos [un (01) pagare Nro. 137171008942], se desprende una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del C.G.P. en concordancia con los artículos 424, 430 y s.s. ibídem, por lo tanto, el juzgado,

II. RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor FUNDACION DE LA MUJER representada legalmente, y en contra de PEDRO LEON HOLGUIN TELLO, también mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la siguiente cantidad de dinero:

1. Por la suma señaladas y discriminadas en el acápite de pretensiones de la demanda

SEGUNDO: ORDENAR que se notifique este auto a la parte demandada, en la forma indicada en los artículos 290 al 293 del C.G.P., decreto 806 de 2020, artículo 8, haciéndole entrega de copia de la demanda y advirtiéndole que el pago lo deberá efectuar en un término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de su notificación y que dispone de un término de diez (10) días hábiles, para proponer excepciones de conformidad con el art. 431 y 442 ejusdem.

TERCERO: SOBRE costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: TENER y reconocer a la Dra. DIANA ALEXANDRA CUASQUER ZAMBRANO, como apoderada judicial de FUNDACION DE LA MUJER en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: VERIFICAR por el medio más idóneo si el apoderado judicial de la entidad demandante tiene actualmente alguna sanción disciplinaria, lo anterior de conformidad con la circular PCSJ 19-18 del pasado 9 de julio de 2019

SEXTO: ARCHÍVESE copia de la demanda.

Cópiese, radíquese y notifíquese


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL DE CIMITARRA
CON FUNCIONES EN ORALIDAD EN CIVIL

Cimitarra, Santander, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUCION
DEMANDANTE	FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO	CESAR CHACON TRASLAVIÑA
RADICADO	68-190-40-89-002-2022-00023-00
INTERLOCUTORIO	ADMITE DEMANDA

I. ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD

Teniendo en cuenta presupuestos procesales, y del documento que se acompaña a la demanda como de sus anexos [cuatro (4) pagares número 022-0084-003793421, 110-0084-002895240. 070-0084-003185906 y 111-0084-002560066], se desprende una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 424, 430 y s.s. del C.G. del P., por lo tanto, el juzgado,

II. RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de FINANCIERA COMULTRASAN, representada legalmente, en contra de CESAR AUGUSTO CHACON TRASLAVIÑA, también mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la siguiente cantidad de dinero:

1.1. Por la suma de dinero descritas y detallas en el acápite de pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR que se notifique este auto a la parte demandada, en la forma indicada en los artículos 290 al 293 del C.G.P., así mismo como el decreto 806 artículo 8. haciéndole entrega de copia de la demanda y advirtiéndole que el pago lo deberá efectuar en un término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de su notificación y que dispone de un término de diez (10) días hábiles, para proponer excepciones de conformidad con el art. 442 ejusdem.

TERCERO: SOBRE costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: TENER y reconocer al Dra. YULIE SELVY CARRILLO RINCON, como apoderado judicial de Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander, Financiera Comultrasan en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: ARCHÍVESE copia de la demanda.

SEXTO: VERIFICAR por el medio más idóneo, si la apoderada de la entidad demandante.; tiene actualmente alguna sanción disciplinaria, lo anterior de conformidad con la circular PCSJ19-18 del pasado 9 de julio de 2019

Cópiese y notifíquese,


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU MUNICIPAL DE CIMITARRA
CON FUNCIONES EN ORALIDAD EN CIVIL

Cimitarra, Santander, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUCION
DEMANDANTE	FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO	CARLOS ALBERTO PAVA
RADICADO	68-190-40-89-002-2022-00025-00
INTERLOCUTORIO	ADMITE DEMANDA

I. ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD

Teniendo en cuenta presupuestos procesales, y del documento que se acompaña a la demanda como de sus anexos [un (1) pagares número 039-0084-002341377], se desprende una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 424, 430 y s.s. del C.G. del P., por lo tanto, el juzgado,

II. RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **FINANCIERA COMULTRASAN**, representada legalmente, en contra de **CARLOS ALBERTO PAVA ALZATE**, también mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la siguiente cantidad de dinero:

1.1. Por la suma de dinero descritas y detallas en el acápite de pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR que se notifique este auto a la parte demandada, en la forma indicada en los artículos 290 al 293 del C.G.P., así mismo como el decreto 806 artículo 8. haciéndole entrega de copia de la demanda y advirtiéndole que el pago lo deberá efectuar en un término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de su notificación y que dispone de un término de diez (10) días hábiles, para proponer excepciones de conformidad con el art. 442 ejusdem.

TERCERO: SOBRE costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: TENER y reconocer al Dra. **YULIE SELVY CARRILLO RINCON**, como apoderado judicial de Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander, Financiera Comultrasan en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: ARCHÍVESE copia de la demanda.

SEXTO: VERIFICAR por el medio más idóneo, si la apoderada de la entidad demandante.; tiene actualmente alguna sanción disciplinaria, lo anterior de conformidad con la circular PCSJ19-18 del pasado 9 de julio de 2019

Cópiese y notifíquese,


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICIPAL
Cimitarra, Santander, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUCION ACCION REAL HIPOTERARIO.
DEMANDANTE	COOPSERVIVELEZ LTDA
DEMANDADO	MONICA C. BARRERA GIRALDO
RADICADO	68-190-40-89-001-2022-00026-00
INTERLOCUTORIO	ADMITE DEMANDA

I. ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD

Teniendo en cuenta los presupuestos procesales del presente proceso, se admitirá la demanda por cuanto de los documentos que se acompaña a la demanda como de sus anexos [dos pagares Nro. 2147803 y 2242706 y la escritura pública 1255 del 15 de diciembre de 2016] se desprende una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo previsto en los artículos 422, 424, 430, 442 y 468 CGP, por lo tanto, el juzgado,

II. RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva hipotecario de menor cuantía, a favor COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA PROVINCIA DE VELEZ-COOPSERVIVELEZ, representada legalmente, y en contra de MONICA CATALINA BARRERA GIRALDO, también mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la siguiente cantidad de dinero:

1.1. Por las sumas de dineros indicadas y detalladas en el acápite de pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR que se notifique este auto a la parte demandada, en la forma indicada en los artículos 290 al 293 del C.G.P., artículo 8 del decreto 80'6 de 2020, haciéndole entrega de copia de la demanda y advirtiéndole que el pago lo deberá efectuar en un término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de su notificación y que dispone de un término de diez (10) días hábiles, para proponer excepciones de conformidad con el art. 431 y 442 ejusdem.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con las matrículas inmobiliarias Nro. 324-36836 de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Vélez Santander, ya que dicho inmueble fue objeto de hipoteca realizada por MONICA CATALINA BARRERA GIRALDO identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 1.099.546.417 quien a su vez funge como demandado y propietario.

Librese el respectivo comunicado a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, a efectos de registrar la medida de conformidad a lo consagrado en el dispositivo 468 numeral 2 del CGP,

CUARTO: Tener y reconocer a GONZALO ALONSO CAMACHO CHACON, como apoderado judicial de COOPSERVIVELEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: Sobre costas se resolverá oportunamente

SEXTO: archívese copia de la demanda.

Cópiese y notifíquese


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ